



Año

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de octubre de 2025

Nº 30389

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 212
(De viernes 26 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OPTAR POR LA EXCEPCIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN CANNABIS MEDICINAL Y SUS DERIVADOS.

Resolución Nº 1266
(De jueves 09 de octubre de 2025)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO.046 DEL 25 DE ENERO DE 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 021 DE 15 DE ENERO DE 2018, QUE CREA EL COMITÉ SECTORIAL DE BIOSEGURIDAD DEL SECTOR SALUD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 57/09
(De lunes 24 de agosto de 2009)

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES CLASE A, A LA EMPRESA GRUPO GREEN PANAMA, S.A.

Resolución Nº 140/2025
(De lunes 07 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA Y SE DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 785-AV DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EXPEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A., PARA QUE EJERZA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA PANAMA ROAD TRIPS.

CONSEJO MUNICIPAL OMAR TORRIJOS HERRERA / COLÓN

Acuerdo Municipal Nº 010-2025
(De jueves 11 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ, A TRAMITAR Y FIRMAR TODO LO CONCERNIENTE A LA AMPLIACIÓN DE EJIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA.

JUNTA COMUNAL DE MOGOLLÓN

Resolución Nº 023-2025
(De viernes 15 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE MOGOLLÓN.



AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 212
De 26 de septiembre de 2025

Por la cual se establecen los requisitos para optar por la excepción al registro sanitario de productos que contengan Cannabis Medicinal y sus derivados.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, constituye el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, dentro de un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos.

Que el artículo 10 de la precitada excerta legal, establece que la Autoridad de Salud es la rectora de todo lo concerniente a la salud de la población y a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, vigilancia de operación y de buenas prácticas a establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementario, además tiene la competencia exclusiva para conocer todo lo relacionado con las infracciones a las normas regulatorias de los medicamentos y otros productos para la salud humana y dictar las resoluciones correspondientes.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos, reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, establece la materia relativa a la producción, fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, exportación, reexportación, importación, distribución, dispensación, tránsito aduanero, desecho y uso, así como cualquier transacción donde se encuentran involucrados los estupefacientes y psicotrópicos, incluidos en los Convenios Internacionales, ratificados por la República de Panamá.

Que la Ley 242 de 13 de octubre de 2021, regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones, con el objeto de permitir el uso y acceso vigilado y controlado de este producto, así como sus derivados con fines terapéuticos, médicos, veterinarios, científicos y de investigación en el territorio panameño.

Que el artículo 24 de la precitada Ley, establece que de manera temporal y con el fin de suplir las necesidades de los pacientes y abastecer el Programa Nacional de Uso del Cannabis Medicinal y el mercado nacional, se autorizará la importación de derivados del cannabis medicinal a los licenciarios tenedores de la Licencia de Fabricación de Cannabis Medicinal por un periodo de dos años a partir de la fecha de aprobación de cada licencia.

Que el Decreto 6 de 04 de abril de 2025, Que reglamenta la Ley No. 242 de 13 de octubre de 2021, que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados y dicta otras disposiciones, en su artículo 10 señala que los productos a base de Cannabidiol (CBD) para uso medicinal y terapéutico no estarán sujetos al control establecido en las normativas vigentes en materia de medicamentos sujetos a control, tomando en cuenta que los mismos no están regulados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). Esto también aplica para los productos de Cannabidiol (CBD) que contengan menos de 1% de Tetrahidrocannabinol (THC).



Resolución No. 212 de 26 de septiembre de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los requisitos para optar por la excepción al registro sanitario de productos que contengan Cannabis Medicinal y sus derivados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los productos terminados con contenido de tetrahidrocannabinol (TCH), se solicitará los siguientes requisitos:

- 1. Realizar la solicitud a través de la plataforma FADDI (Farmacia y Drogas Digital).
- 2. Tener Licencia de Fabricación de Cannabis Medicinal vigente.
- 3. Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación.
- 4. Copia simple del Certificado de Análisis del o los lotes a importar.
- 5. Lista de Farmacias Autorizadas para dispensar el producto.
- 6. Cantidades y números de lote.
- 7. Recibo de pago.

Estos productos solo podrán ser dispensados a los pacientes que estén en la lista del Programa Nacional de Uso del Cannabis Medicinal, mediante receta médica expedida por médico idóneo.

Solicitar Permiso de Importación ante el Departamento de Sustancias Controladas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14 de 2016 y el Decreto 183 de 2018, toda vez que hablamos de un producto catalogado como Sustancia Controlada. Con la solicitud deben anexar la autorización de excepción al registro sanitario expedida por la Dirección.

ARTÍCULO TERCERO. Para los productos terminados con contenido de cannabidiol (CBD), se solicitará los siguientes requisitos:

- 1. Realizar la solicitud a través de la plataforma FADDI (Farmacia y Drogas Digital).
- 2. Tener Licencia de Fabricación de Cannabis Medicinal vigente.
- 3. Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación.
- 4. Copia simple del Certificado de Análisis del o los lotes a importar. Para el ingreso de estos productos terminados al territorio nacional, cada lote debe acompañarse de una certificación expedida por un laboratorio autorizado en el país de origen, que confirme que el mismo contiene menos de 1% de tetrahidrocannabinol (TCH).
- 5. Lista de Farmacias Autorizadas para dispensar el producto.
- 6. Cantidades y números de lote.
- 7. Recibo de Pago.

Estos productos solo podrán ser dispensados con receta médica expedida por médico idóneo y deberá ser archivadas en el establecimiento hasta por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 24 de 29 de enero de 1963, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Ley 242 de 13 de octubre de 2021, Ley 419 de 1 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 6 de 4 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MGTR. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: _____
Fecha: 29/9/2025





RESOLUCIÓN No. 1266
De 09 de OCTUBRE de 2025

Que modifica el artículo primero de la Resolución No.046 del 25 de enero de 2012, modificada por la Resolución No. 021 de 15 de enero de 2018, que crea el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. De igual forma tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de Panamá, faculta al Ministerio de Salud a designar las comisiones necesarias para el estudio y solución de los problemas de salud pública;

Que la Ley 72 de 26 de diciembre de 2001, aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este Protocolo, firmado en Montreal el 29 de enero de 2000, establece un marco para la gestión de los organismos vivos modificados (OVM) que puedan representar un riesgo para la biodiversidad y la salud humana;

Que mediante la Ley 48 de 8 de agosto de 2002, se creó la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), con el objeto de establecer y coordinar las políticas del Estado panameño relativas a la reglamentación del manejo de los organismos genéticamente modificados;

Que el Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, contempla dentro de las funciones de la entidad, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada;

Que la Resolución No.046 de 25 de enero de 2012, establece la creación del Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados (OGM), una medida emitida por el Ministerio de Salud (MINSAL), con el propósito de establecer los mecanismos para la bioseguridad en el sector salud en relación con los OGM.

Que la Resolución antes citada fue modificada por la Resolución N°021 del 15 de enero de 2018, la cual amplió la participación de los integrantes del Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud, encargado de regular los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en el ámbito de la salud.



Resolución No. 1266 de 09 de OCTUBRE de 2025.

Que los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) son plantas, animales o microorganismos, cuyo material genético (ADN) ha sido alterado mediante técnicas de ingeniería genética, introduciendo o modificando genes específicos de un organismo a otro. Esta tecnología permite crear organismos con rasgos deseados, como mayor resistencia a plagas, tolerancia a herbicidas o mejor valor nutricional, con aplicaciones en agricultura, medicina e investigación.

Que si bien los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) ofrecen beneficios como mayor productividad y reducción de pesticidas, también generan preocupaciones sobre posibles efectos en la salud humana y el medio ambiente, lo que ha llevado a regulaciones estrictas para su comercialización y uso.

Que es necesario adicionar un nuevo miembro al Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados (OGM). El objetivo de añadir nuevos miembros es estar alineado con la misión del Comité Sectorial de fortalecer su capacidad de control de la salud pública, especialmente para abordar una mayor coordinación entre diversas instituciones y una perspectiva integral que abarque la cooperación internacional y el cumplimiento de la ley.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 046 del 25 de enero de 2012, modificada por la Resolución No. 021 de 15 de enero de 2018, que crea el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados (OGM), que queda así:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados (OGM), que estará conformado por:

1. Un representante de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DINACAVV).
2. Un representante de la Dirección de Planificación de Salud del Ministerio de Salud.
3. Un representante de la Sub Dirección General de Salud de la Población.
4. Un representante de la Subdirección de Salud Ambiental.
5. Un representante del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud.
6. Un representante del Departamento de Salud Nutricional de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud.
7. Un representante de la Coordinadora Nacional en Regulación para Investigación de la Salud de la Dirección General de Salud Pública.
8. Un representante de Asesoría Legal de la Dirección General de Salud Pública
9. Un representante del Comité Nacional de Bioseguridad del Ministerio de Salud.
10. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
11. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Senacyt).



Resolución No. 1266 de 09 de OCTUBRE de 2025.

Cada representante principal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de requerirse de un análisis especial y técnico de proyectos y/o temas específicos, se convocarán a las unidades administrativas del Ministerio de Salud y/o del sector salud que se requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución modifica el artículo primero de la Resolución No. 046 del 25 de enero de 2012, modificada por la Resolución No. 021 de 15 de enero de 2018, que crea el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Ley 72 del 26 de diciembre de 2001, Ley 48 de 8 de agosto de 2002; Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969; Resolución No.046 de 25 de enero de 2012, modificada por la Resolución No. 021 del 15 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud









**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**



RESOLUCIÓN No. 57/09
De 24 de Agosto de 2009

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **GRUPO GREEN PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a Ficha 638632, Documento 1453157, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es Adriano Ricardo Zamora, con cédula de identidad personal No. 8-227-318, ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Clase "A" para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **PANAMA LIVE TOURS**, la cual estará ubicada en planta baja, calle 59-E, Sector de Nuevo Paitilla, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su artículo 1 establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, la empresa solicitante puede ejercer todas las actividades tipificadas en la precitada Ley.

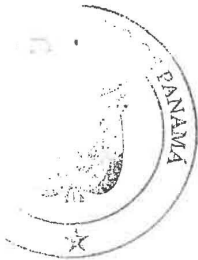
Que la empresa propone como Gerente General de la Agencia de Viajes al Licenciado Adriano Ricardo Zamora, el cual sustenta su idoneidad mediante certificación académica expedida por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), la cual lo acredita como Licenciado en Turismo.

Que consta a foja 69 del expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 15-078237-3, expedida por la empresa Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de B/.10,000.00, cuya vigencia se extiende hasta el 6 de mayo de 2010, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes, que lleve a cabo la empresa **GRUPO GREEN PANAMA, S.A.**

Que de acuerdo al informe técnico emitido por la Oficina de Actividades Turísticas, mediante memorándum No. 145-160-09 de 14 de julio de 2009, una vez evaluada la documentación aportada por la empresa **GRUPO GREEN PANAMA, S.A.**, se

Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edificio Central.
Teléfono: (507) 526-7000, Fax: (507) 526-7011. Código Postal 0816 Apartado Postal 0816-00672.
www.visitpanama.com





considera que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No.73 de 1976, que regula la actividad de Agencia de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo A, de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **PANAMA LIVE TOURS**.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Clase A, a la empresa **GRUPO GREEN PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a Ficha 638632, Documento 1453157, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal y Gerente General es Adriano Ricardo Zamora, con cédula de identidad personal No. 8-227-318, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial **PANAMA LIVE TOUR**, la cual estará ubicada en planta baja, calle 59-E, Sector de Nuevo Paitilla, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de la Licencia de Agencia de Viajes Clase A, a la empresa **GRUPO GREEN PANAMA, S.A.**, bajo la razón comercial **PANAMA LIVE TOUR**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto 17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Se informa que contra la presente Resolución se puede interponer el Recurso de Reconsideración ante el suscrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977 y Decreto Ley No. 4 de 2008.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SALOMON SHAMAH ZUCHIN
ADMINISTRADOR GENERAL

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 24 días del mes de AGOSTO
de dos mil 09 a las 2:06 de la TARDE
se Notificó el Sr. Guadalupe Ríos de la Resolución
que antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

30/09/2025
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 140 /2025
De 07 de Julio de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.162/2021 de 2 de diciembre de 2021**, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, a la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, inscrita al folio No.155710542 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **SNOWY COTINGA EXPEDITIONS (actualmente PANAMA ROAD TRIPS)**, que estuvo ubicada en la calle Calabash No.1534, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No.785- AV de 10 de diciembre de 2021.

Que el 10 de octubre de 2022, la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, solicitó el cambio de razón comercial de **SNOWY COTINGA EXPEDITIONS** a **PANAMA ROAD TRIPS**, aportando la documentación correspondiente, por lo tanto, se procedió a realizar la habilitación de la nueva razón comercial, quedando bajo el registro No. 785-AV de 30 de noviembre de 2022.

Que consta en el expediente, a fojas 117 a la 119, los dos informes de inspección para el cierre de la agencia de viajes de fecha 27 de junio de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que la agencia de viajes **PANAMA ROAD TRIPS**, no se encuentra operando y mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 13 de octubre de 2023.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0628-2025 de 27 de junio de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” bajo razón comercial **PANAMA ROAD TRIPS**, con Registro No.785-AV de 30 de noviembre de 2022.

Que a foja 116 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-138-2025 de 23 de junio de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **PANAMA ROAD TRIPS**, no mantiene registro con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No.155710542-2-2021-2021-574271737, concedido a favor de la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, inscrita al folio No.155710542 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0627-2025 de 27 de junio de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo “A” denominada **PANAMA ROAD TRIPS**, a saber:

- 1) La agencia de viajes **PANAMA ROAD TRIPS**, no se encuentra operando y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde 13 de octubre de 2023

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:

Artículo 6. “La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos:



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F26CD88DAC9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.
Razón comercial: PANAMA ROAD TRIPS
Cierre de agencia de viajes tipo "A"



8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento. (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A" No.785-AV de 30 de noviembre de 2022, expedida a favor de la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, inscrita al folio No.155710542 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada **PANAMA ROAD TRIPS**, que estuvo ubicada en la calle Calabash No.1534, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, debido a que la agencia de viajes no se encuentra operando y no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde 13 de octubre de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No.155710542-2-2021-2021-574271737, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad anónima **COTINGA OUTDOOR SERVICES, S.A.**, inscrita al folio No.155710542, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y el Resuelto No.086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes

MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/ma.-
528/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 21 días del mes de Julio
de dos mil 2025 a las 2:00 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Miguel Barrios
de la Resolución que antecede.

El Notificado



**PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO MUNICIPAL No.010-2025
(De 11 de Septiembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ, A TRAMITAR Y FIRMAR TODO LO CONCERNIENTE A LA AMPLIACIÓN DE EJIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA."

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio Omar Torrijos Herrera, tiene dentro de sus facultades, atender las necesidades de la población entre ellos que en la actualidad existe la necesidad de ampliar los Ejidos Municipales del Distrito Omar Torrijos Herrera.

Que, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 17, numeral 9, 20 y 23, que respectivamente a su letra dicen "Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales". "Deslindar las tierras que formen parte de los ejidos del Municipio y del corregimiento con la cooperación de la Junta Comunal respectiva". "Elaborar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano a nivel local".

Que, en el pasado, los terrenos que fueron destinados al desarrollo de Coclesito, hoy se encuentran en parcial abandono, situación que alarma, toda vez que se trata de tierras nacionales que pueden ser utilizadas para elaborar el plan de desarrollo del distrito, a través de una ampliación de ejidos municipales, que permita dar respuestas a la población a nivel habitacional.

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor alcalde del Distrito Omar Torrijos Herrera, **EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ**, a tramitar y firmar todo lo concerniente al plan de desarrollo del Distrito a través de la ampliación de Ejidos Municipales.

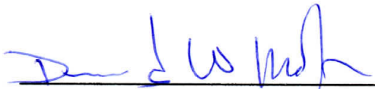


SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 diciembre de 1984.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito del Distrito Omar Torrijos Herrera, a los once (11) días del mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



H.C. Diomedes Martínez
Presidente del Concejo Municipal
Omar Torrijos Herrera



Betyaira Castillo
Secretaria del Concejo Municipal





PROVINCIA DE COLÓN
DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA

Coclesito, 11 de septiembre de 2025.

SANCIÓN No. 10-2025

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 10-2025, de (11) de septiembre de 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA, AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE, EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ, A TRAMITAR Y FIRMAR TODO LO CONCERNIENTE A LA AMPLIACIÓN DE EJIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO OMAR TORRIJOS HERRERA."

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE,


EULALIO YÁNGÜEZ RUÍZ
Alcalde del Distrito
Omar Torrijos Herrera




LICDA. MARIBEL ORTEGA
Secretaria General



MUNICIPIO DE MACARACAS
JUNTA COMUNAL DE MOGOLLÓN

RESOLUCIÓN N° 023-2025
DEL 15 MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL
CORREGIMIENTO DE MOGOLLÓN

La Junta Comunal del Corregimiento de Mogollón, en uso de sus facultades legales;

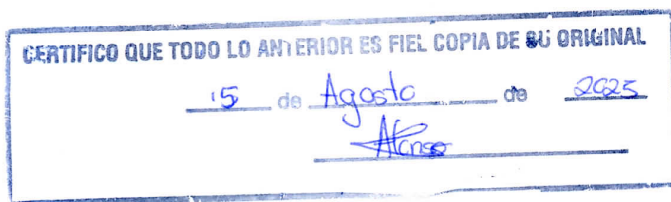
CONSIDERANDO:

✓ Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas Comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el Alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas de Desarrollo Local, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector.

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.



Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es “aprobar el reglamento de funcionamiento.”

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento de Mogollón.

RESUELVE

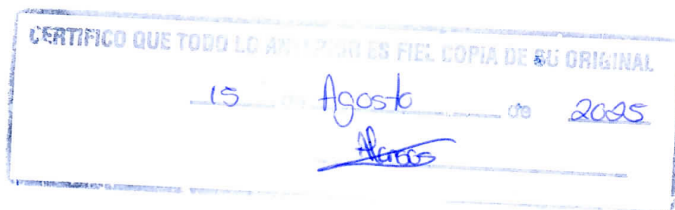
TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

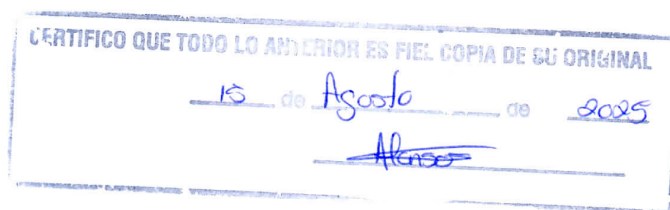
Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento de Mogollón, la de los miembros que la integran, las reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes: *(tomado del art. 147 de la Ley No. 37 de 2009).*

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.



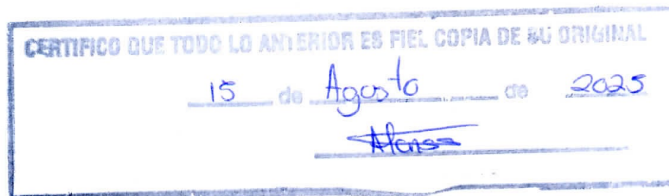
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en la concesiones de préstamos educativos.



19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

Artículo 3. Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse cuando así lo dispongan para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.
4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
 - El nombre de la Organización.
 - Objetivos.



- Nombre de los dignatarios
 - Planes y Proyectos a ejecutar.
- ✓ 5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

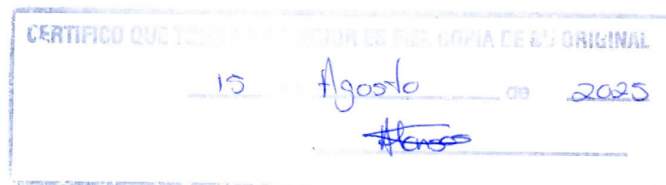
CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

✓ **Artículo 4.** La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento. *(Tomado del art. 7, numeral 2 de la Ley 105 de 1973)*

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.



Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal. *(Tomado del art. 7, numeral 1 de la Ley 105 de 1973)*

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece. *(Tomado del art. 11 de la Ley 105 de 1973)*

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

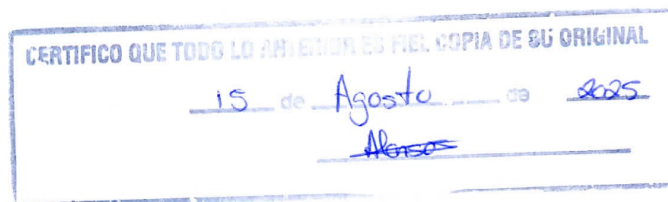
Además de los requisitos determinados en la ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año. *(Tomado del art. 11a de la Ley 105 de 1973)*

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.

Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento



4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Un Fiscal.
5. Un Vocal.

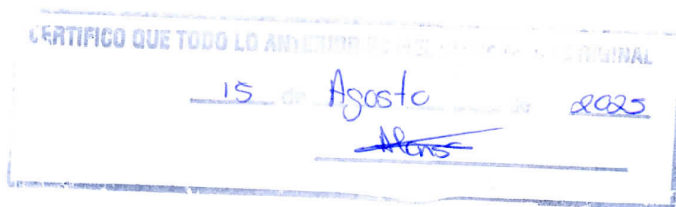
La junta directiva tomará posesión ante el Alcalde del Distrito respectivo, y a falta de éste, ante el funcionario administrativo de mayor jerarquía, quien los juramentará.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones: *(tomado del art. 7 de la Ley 105 de 1973)*

1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.

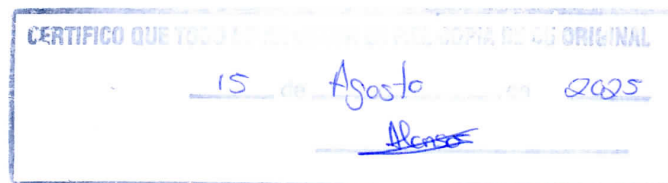


2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal. *(Tomado del numeral 2, art. 7 de la ley 105 de 1973)*
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.
5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que, en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de Presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la junta comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.



8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta Comunal.
10. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.
11. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.

Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

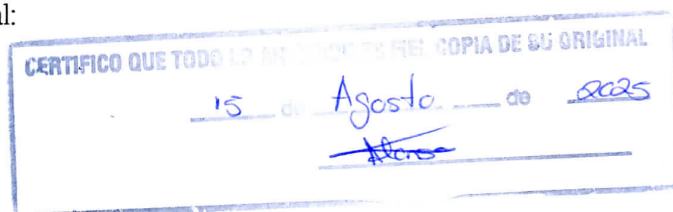
Artículo 12. Son funciones del Tesorero:

1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda d
2. el día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
3. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.
4. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
5. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:



1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

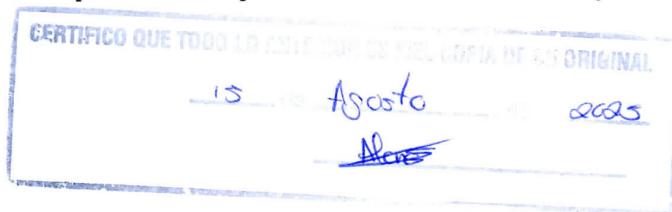
1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

CAPÍTULO II

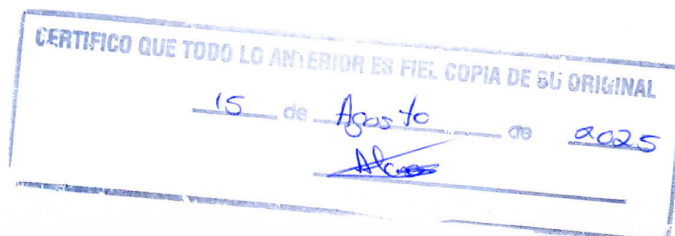
DEBERES

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, el presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.



2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del Presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredita como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.



- ✓ 13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

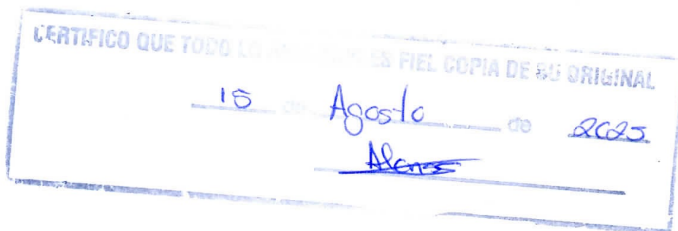
✓ Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.

TÍTULO IV DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

✓ Artículo 18. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes:

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.



2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.
5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
6. Cualquier otra permitida por la Ley.

Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

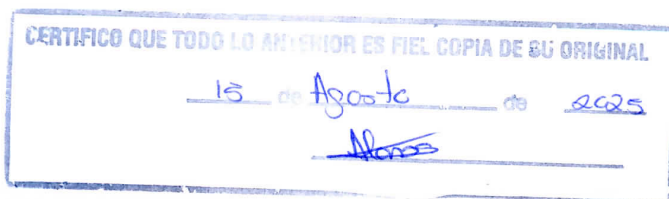
Artículo 20. Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 21. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 22. Las reuniones de la Junta Comunal se realizarán tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración dependerá de los temas a tratar, hasta concluido el orden del día.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En



13



estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 24. Cuando el Secretario por solicitud del Presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

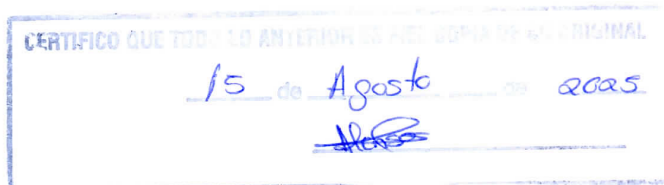
Artículo 25. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 26. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal
5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 27. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.

Artículo 28. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:



14



1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

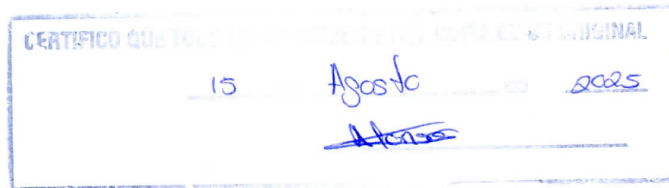
Artículo 29. El Presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 30. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

Artículo 32. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.



Artículo 33. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

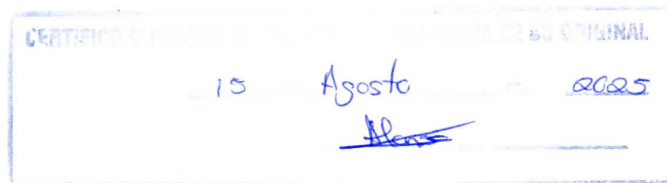
1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 36. Las Comisiones Permanentes son: *(tomado del artículo 77 de la Ley 37 de 2009).*

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación,
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.

La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de Educación, un



representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

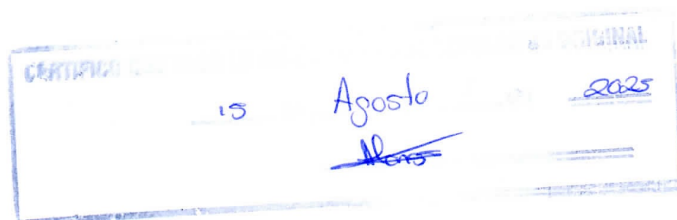
La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como Presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

Artículo 37. El Presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el Presidente.



CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 38. La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:
- 1.1

Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
- 1.2

Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
2. Vivienda:
- 2.1

Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
- 2.2

Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
- 2.3

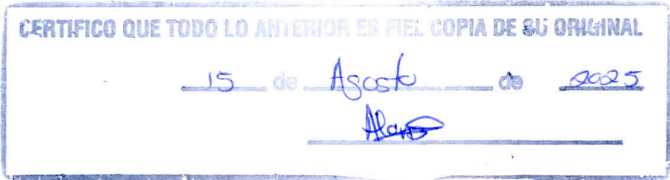
Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.
3. Educación:
- 3.1

Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.
- 3.2

Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
- 3.3

Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
- 3.4

Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.



Artículo 39. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

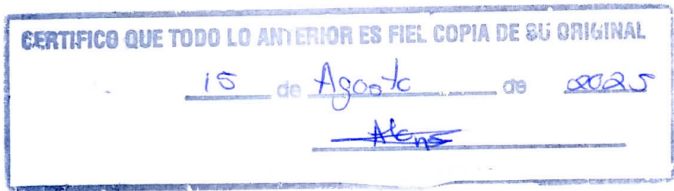
1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.

Artículo 40. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 41. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.



TÍTULO VII

JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I

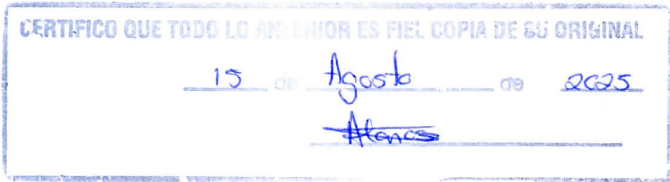
ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 42. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos. *(Tomado del artículo 137 de la Ley 37 de 2009).*

Artículo 43. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades. *(Tomado del artículo 138 de la Ley 37 de 2009)*

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 44. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros. Su directiva estará integrada por: un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un Representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial. *(Tomado del artículo 142 de la Ley 37 de 2009)*

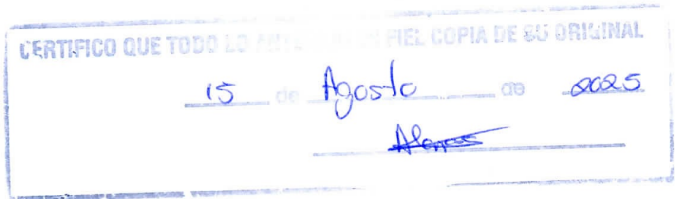


Artículo 45. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección. *(Tomado del artículo 141 de la Ley 37 de 2009).*

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

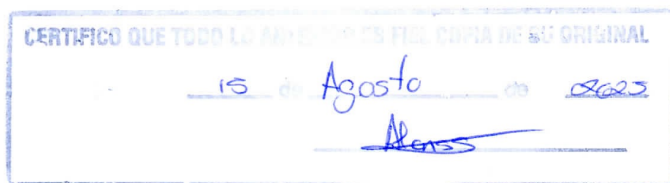
- Artículo 46. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones: *(tomado del artículo 139 de la Ley 37 de 2009)*
- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
 - 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
 - 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
 - 4- Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
 - 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
 - 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
 - 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
 - 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.



- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.
- 20- Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 47. El Presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 48. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Represente de Corregimiento o quien él designe, previa



convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión. *(Tomado del artículo 140 de la ley 37 de 2009).*

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE
LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO
LOCAL

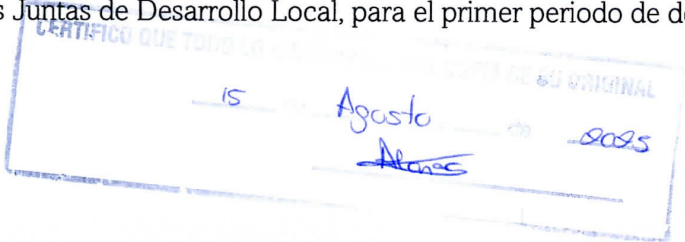
Artículo 49. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades. *(Tomado del artículo 141 de la Ley 37 de 2009)*

Artículo 50. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismos de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

De no recibir propuestas de nóminas se convocará a una segunda reunión comunitaria con el mismo periodo de anticipación.

De recibirse una sola nómina se aprobará automáticamente la misma. De no recibirse nóminas en las dos oportunidades antes señaladas, será la Junta Comunal quien designará los miembros de la misma.

Artículo 51. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el mes de Enero próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento, para escoger a los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.



Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II
DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 52. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un **Presidente, un Secretario y un Fiscal.**

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

Para la transparencia de la elección de la Junta de Desarrollo Local, la Junta Comunal podrá invitar a la Autoridad Nacional de Descentralización, un representante de Tribunal Electoral, un representante de la Defensoría del Pueblo, ANTAI, y/o una organización comunitaria o administrativa de alta solvencia moral, como observadores.

Conformada la Comisión de Elección, ésta tendrá como objetivo principal, vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 53. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el Presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
15 Agosto 2025
[Firma]



Artículo 54. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 55. Presentadas las nóminas, el Presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

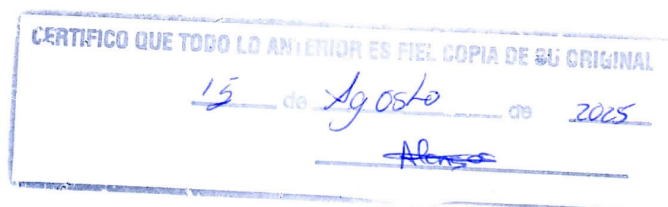
De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 56. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el Presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 57. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación de la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección, depositará la boleta en la urna.



5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.

Artículo 58. Concluido el proceso de votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el Secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

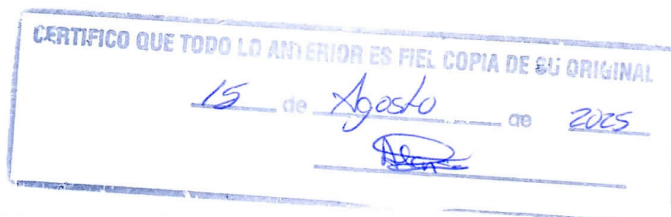
Artículo 59. El Presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 60. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

SECCION III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 61. Para los efectos de la transparencia en la gestión pública local, quedan prohibidas en este reglamento, las siguientes conductas a observar:

- La reelección de algún miembro directivo, para el periodo siguiente
- La participación de miembros principales en la Junta Directiva con vínculos de parentesco con el Representante de Corregimiento, Alcalde o Presidente del Concejo Municipal.
- El aprovechamiento de los cargos directivos, para beneficio personal o para beneficio de terceras personas.



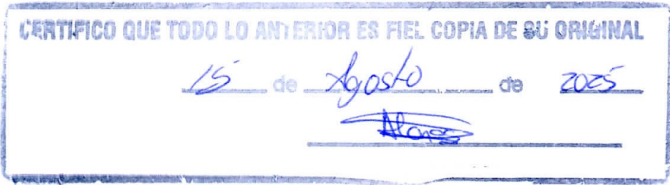
- Hacer uso inadecuado o indebido de los fondos de la Junta de Desarrollo Local, o los fondos destinados al proceso de descentralización, o de las instalaciones o infraestructuras destinadas para este fin.
- Sustituir ilegítimamente a un miembro directivo de la corporación, o realizar actos propios tendientes a intentar suplantar su figura, en beneficio personal, o para un tercero.
- Afectar verbal y físicamente a algún miembro directivo o común de la Junta de Desarrollo Local, dicha acción, llevará las sanciones administrativas correspondiente, independientemente de las sanciones penales.

SECCION IV
SOBRE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 62: Los candidatos, que no fueran favorecidos en las elecciones, y que se consideren afectados en sus aspiraciones por grave violación de los procedimientos establecidos en el reglamento de elecciones, tendrá dos (2) días a partir de la elección, para presentar su impugnación ante el Comité de Elecciones, el cual tendrá un término hasta de tres (3) días para resolver, si procede o no la misma.

Artículo 63: Serán causales para impugnar las siguientes faltas:

- La no convocatoria y divulgación a la ciudadanía, a través de los mecanismos de comunicación, en el periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten las propuestas de nóminas, para la escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad
- La escogencia de la nueva directiva de la Junta de Desarrollo Local, antes del vencimiento de los dos años y medio (2.5).
- La participación de miembros actuales de la directiva, en el nuevo proceso de elección, como aspirantes, a nuevos cargos directivos de la Junta de Desarrollo Local.
- Errores y alteraciones del cómputo de votos en las actas.



- La participación de personas ajenas a los miembros de la mesa de votación.
- La no instalación de la mesa al momento de anunciarse la votación.
- La falta de papeletas o materiales en la mesa de votación.
- La elaboración del Acta fuera de los lugares del centro de votación o por personas ajenas al proceso.
- La alteración de la lista oficial o Padrón electoral.
- La amenaza contra algunas de los miembros de la mesa.
- La coacción, contra el Comité de elecciones para favorecer a determinados candidatos.

CAPÍTULO IV

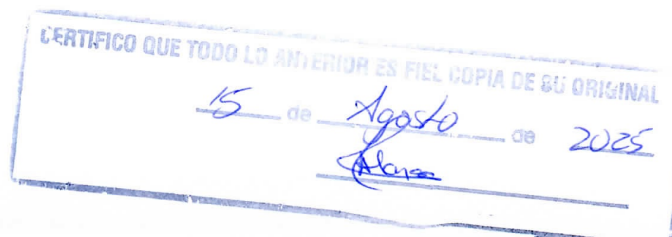
TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 64. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía. *(Tomado del artículo 143 de la Ley 37 de 2009)*

Artículo 65. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones. *(Tomado del artículo 145 de la Ley 37 de 2009).*

Artículo 66. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación



28



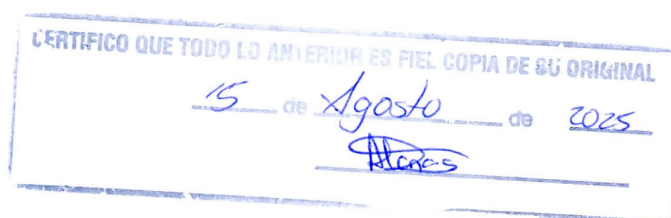
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el Presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

✓ **Artículo 67.** Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:

1. Producción
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

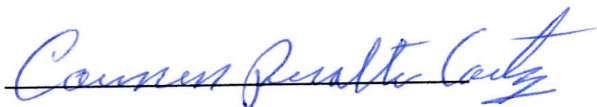
Artículo 68. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local, regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.



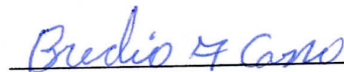
TÍTULO VIII
Disposiciones Finales

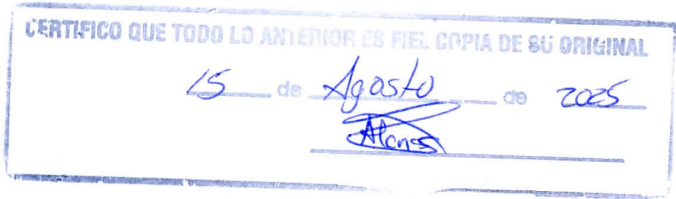
Artículo 69. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Mogollón, a los 15 del mes de Agosto del año 2025.

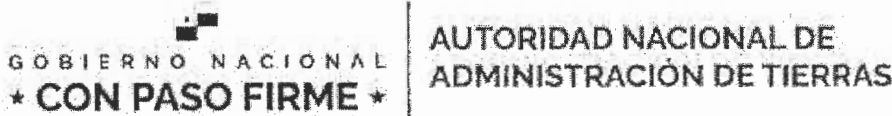

H.R. Presidente de la Junta Comunal de Mogollón.
Carmen Peralta Cortez
C.I.P. 7-100-619




Secretario de la Junta Comunal del Corregimiento de Mogollón.
Sr. Bredio Antonio Cano
C.I.P. 7-700-497



EDICTOS



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 101-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ABEL ERNESTO MUÑOZ BARRIA**, con número de identidad personal N° 8-400-995, Varón, de nacionalidad panameña, Soltero, residente en VILLA LOBO, Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado N° 910-03-15778, ubicado en LOS REMEDIOS, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 7.00 METROS DE ANCHO A CARRETERA INTERAMERICANA A OTROS LOTES.

SUR: FOLIO RELAL N° 51358, CODIGO DE UBICACION N° 9903 PROPIEDAD DE: ANIBAL LUIS HERNANDEZ CONCEPCION Y OTROS.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE DEL CARMEN MUÑOZ BARRIA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMILIO MUÑOZ BARRIA.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 4,104 metros cuadrados, con 55 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-166-2021** del 13 de abril del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los uno (1) días del mes de agosto del año 2025.

Firma: 
Nombre: ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma: 
Nombre: LICDA. YAMIL E. RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

202-134388264

Liquidación... ..



EDICTO N° 264-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUÍ

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **OMAR SERRANO BARROSO** Vecino (a) de **LAS NUBES** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **TIERRAS ALTAS** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-168-287** VARÓN de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, ocupación AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0540-2012** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **0HAS+4.392.55M2**, con plano aprobado **N° 414-02-27467 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS NUBES** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: BRAZO DEL RÍO CHIRIQUÍ VIEJO SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M DE ANCHO.

SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 M A EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD A VOLCAN.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ESCUELA PRIMARIA DE LAS NUBES, CAMINO DE PIEDRA DE 12.80M A LA CARRETERA PRINCIPAL A OTROS LOTES.

OESTE: FINCA:83508, CÓDIGO DE UBICACIÓN: 4404, PROPIEDAD DE: SONIA CABALLERO BARROSO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **TIERRAS ALTAS** en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **14** días del mes de **AGOSTO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-134143813



EDICTO N° 268-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EMIRZA FUENTES BARRIOS DE MIRANDA** Vecino (a) de **DAVID** Corregimiento de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal N° **4-165-18 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-437-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HA+6321.64M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA MESETA** Corregimiento de **GOMEZ** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 50420 CODIGO DE UBICACIÓN 4405 PROPIEDAD DE FUNDACION ELAMZA.

SUR: CALLE DE TIERRA DE 15.00M HACIA OTROS LOTES – HACIA CALLE PRINCIPAL.

ESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR EDWIN ALBERTO BARRIO.

OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR AVELINO BARRIA PITTI.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA O** en el Despacho de Juez de Paz de **GOMEZ** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **26** días del mes de **AGOSTO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación..202-134193563.



EDICTO N° 269-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **HORMELIS OLIMPO SALDAÑA GUERRA** Vecino (a) de **LAS CAÑAS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal N° **4-255-992 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-282-2023** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HA+4,080.21M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS CAÑAS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA LAS CAÑAS – HACIA OTRAS FINCAS.**
- SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NEFTALI SAMETH SALDAÑA DE GRACIA, CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTRAS FINCAS – HACIA LAS CAÑAS.**
- ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAVIER SUIRA CARRASCO.**
- OESTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTRAS FINCAS – HACIA LAS CAÑAS.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **26** días del mes de **AGOSTO** de **2025**.

Firma:



Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:



Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaría Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-134270426



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F26CD88DAC9** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 271-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) YAZMIN SERRANO CONTRERAS** Vecino (a) de **COLORADO CENTRO** Corregimiento de **PROGRESO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-706-814 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-32-2023** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00HAS+1843.30M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 8249, CODIGO DE UBICACIÓN 4001 PROPIEDAD DEL MIDA.**

El terreno está ubicado en la localidad de **COLORADO CENTRO** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- Norte: **SERVIDUMBRE DE 2.00M A CALLE DE 15.00M A BERBA A PROGRESO.**
Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YADIRA LIZETH ORTIZ ALMANZA.**
Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CUADRO DE JUEGO.**
Oeste: **CALLE DE 15.00M A BERBA A PROGRESO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PROGRESO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **27 días** del mes de **AGOSTO** de **2025**

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER RUEDA**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-134158530



EDICTO N° 274-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DAYSI PINEDA GONZALEZ** Vecino (a) de **SAN CARLOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°9-715-1180 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-218-2023** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HA+0600.14M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN CARLOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OMAR RIOS CUBILLA.**
- SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MELVA SANCHEZ RIOS DE MARCUCCI.**
- ESTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES A LA CARRETERA SAN PABLO – LOS ANASTACIOS.**
- OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVEIKA YANIBETH GANTE CABALLERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROSA ELVIRA ARAUZ ATENCIO DE GUERRA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **27** días del mes de **AGOSTO** de **2025**.

Firma: 

Nombre: LICDA. YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 

Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación...202-134212145